

Expediente: 9/2015

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado.

Dictamen: 14/2015, de 1 de junio

DICTAMEN

En Pamplona, a 1 de junio de 2015,

el Consejo de Navarra, compuesto por don Eugenio Simón Acosta, Presidente, doña María Asunción Erice Echegaray, Consejera-Secretaria, y los Consejeros doña María Ángeles Egusquiza Balmaseda, don Alfredo Irujo Andueza, don José Iruretagoyena Aldaz, don José Antonio Razquin Lizarraga y don Alfonso Zuazu Moneo

siendo ponente don Alfonso Zuazu Moneo,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 13 de abril de 2015 tuvo entrada en este Consejo un escrito de la Presidenta del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1, en relación con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento de valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la

gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en lo sucesivo, el Proyecto), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 25 de diciembre de 2015.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

En el expediente remitido constan, entre otros, los siguientes documentos y de ellos resultan las siguientes actuaciones en el procedimiento de elaboración del Proyecto:

1. Orden Foral 493/2014, de 22 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, que aprueba el procedimiento para la valoración de bienes inmuebles sitios en la Comunidad Foral de Navarra, designando al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico del organismo autónomo Hacienda Tributaria de Navarra como órgano encargado de su elaboración y tramitación.

2. Por Orden Foral 494/2014, de 23 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, se dispuso la publicación del Proyecto, concediendo un plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, para que los ciudadanos afectados en sus derechos e intereses legítimos pudieran efectuar las alegaciones que estimaran procedentes, habiéndose efectivamente publicado en el Boletín Oficial de Navarra número 12, de 20 de enero de 2015

3. Con fecha 23 de diciembre de 2014 se publica en el Portal del Gobierno Abierto del Gobierno de Navarra al objeto de hacer efectiva la participación ciudadana, tal y como previene la Ley Foral 11/2012, de 21 de junio, de la Transparencia y del Gobierno Abierto, no habiéndose recibido ninguna alegación o sugerencia.

4. Obran en el expediente sendas memorias normativa, justificativa y organizativa, sin fecha ni firma. La memoria normativa integra la propuesta

de modificación en el marco del artículo 44 de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria, en la que se contiene una referencia a los precios medios de mercado como uno de los posibles medios de comprobación del valor de los bienes, justificando la procedencia de revisar los valores por resultar en muchos casos superiores a los de mercado, resultar necesaria una mejor zonificación de las diversas tipologías constructivas, previendo además la posibilidad de ajustar determinados valores por semestres así como la de adaptar los modelos mediante la aplicación de coeficientes correctores cuando el mercado lo aconseje.

Por su parte, la memoria justificativa da cuenta de que el contenido del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, era el resultado del “análisis estadístico de una muestra que recogía el valor y las características de un amplio número de viviendas distribuidas por todo el territorio de Navarra”, habiendo sido objeto de modificaciones el citado Decreto Foral en los años 2003 y 2005 sin que “se modificara la estructura de los modelos”. Desde entonces, señala la memoria, “la evolución del mercado inmobiliario ha provocado que los valores de los inmuebles estimados utilizando el método estadístico actualmente vigente, resulten en muchos casos superiores a los valores de mercado”, siendo en consecuencia necesaria su revisión, incorporando además un mayor ajuste “en la zonificación de las diversas tipologías constructivas” que comporta una ampliación del número de zonas y la corrección de su ámbito. Finalmente, contiene la memoria una breve explicación del contenido del Proyecto

La memoria organizativa sostiene que el Proyecto no conlleva la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas, ni incrementos de plantilla puesto que la modificación normativa no va a suponer “previsiblemente un incremento de los recursos materiales y humanos dedicados a las labores de control, comprobación e investigación que la Administración tributaria debe realizar para procurar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes o de los obligados tributarios”.

Igualmente se ha incorporado un informe sobre la estimación del coste, suscrito el 17 de marzo de 2015 por el Director del Servicio de Desarrollo

Normativo y Asesoramiento Jurídico de la Hacienda Tributaria de Navarra, con el conforme de Intervención, en el que se indica que el proyecto no va a suponer incremento de gasto o disminución de ingresos para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, razón por la cual no se acompaña informe de la Dirección General de Política Económica y Empresarial.

Asimismo, consta un informe de impacto por razón de sexo, suscrito el 17 de marzo de 2015 por el Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico, en el que se concluye que el Proyecto “no tiene impacto por razón de sexo al no incidir inequívocamente de forma discriminatoria en la posición personal y social de mujeres y hombres, y no afectar al logro efectivo de la igualdad entre sexos”, añadiendo a ello que “se ha intentado que el lenguaje sea acorde al principio de igualdad y se utilice de manera no excluyente”, sin que se usen “términos discriminatorios para alguno de los dos sexos”.

5. La Dirección del Servicio de Riqueza Territorial, con fecha 10 de marzo de 2015, elabora un informe en el que detalla catorce propuestas para modificar el proyecto de Decreto Foral, que obedecen sustancialmente a corregir “determinadas carencias en los datos y, asimismo, algunos desajustes en las tablas publicadas que impedían que los resultados obtenidos por aplicación de las modificaciones que se pretendían resultasen coherentes”. Esas propuestas son aceptadas previo informe del Director del Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico, de 17 de marzo de 2015, justificando dicha aceptación en cuanto proceden “del órgano técnico que ha preparado el conjunto del proyecto de Decreto Foral”, encontrándolas “bien detalladas y motivadas”, por lo que se pronuncia a favor de su incorporación al Proyecto.

6. La Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, evacuó informe el día 26 de marzo de 2015, en el que se da cuenta del procedimiento seguido en su elaboración, la inexistencia de alegaciones o sugerencias, excepción hecha de las propuestas del Servicio de Riqueza Territorial que resultaron aceptadas e

incorporadas al Proyecto, proponiendo su toma en consideración por el gobierno de Navarra y la solicitud de dictamen a este Consejo.

7. La Comisión de Coordinación, en sesión de 23 de marzo de 2015, examinó el Proyecto, que previamente había sido remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

8. El Gobierno de Navarra, en sesión de 25 de marzo de 2015, acordó tomar en consideración el Proyecto a efectos de la preceptiva consulta al Consejo de Navarra. Se acompaña el texto del Proyecto.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El proyecto de Decreto Foral sometido a consulta está integrado por una exposición de motivos, un artículo, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales, además de incorporar un Anexo.

La exposición de motivos parte del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, que aprobó el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, dando cuenta de su modificación posterior por los Decretos Forales 116/2003, de 19 de mayo, 557/2003, de 8 de septiembre, y 136/2005, de 21 de noviembre. Se extiende la parte expositiva en poner de manifiesto que “el método de valoración aprobado en aquellos decretos forales se basa en la inferencia estadística aplicada al valor de mercado de los inmuebles”, que permite “establecer un modelo que refleja el efecto que cada una de las características tiene sobre el precio” y cuya aplicación “a cualquier inmueble del conjunto da como resultado una estimación de la distribución de probabilidad de los precios que podría obtener en el mercado”, considerándose “que el valor de mercado es el punto medio de esa distribución de probabilidades de la variable precio”.

Desde esas consideraciones previas, la exposición de motivos afirma que “la evolución del mercado inmobiliario ha provocado que los valores de los inmuebles estimados, utilizando el método estadístico actualmente vigente, resulten en muchos casos superiores a los valores de mercado, por lo que se considera necesaria su revisión”, de tal manera que se establecen modelos estadísticos que permiten la obtención del valor de referencia de las viviendas, sean pisos o casas unifamiliares; plazas de aparcamientos de vehículos; trasteros; y suelos a los que se les pueda atribuir un aprovechamiento agroforestal. Se mantiene respecto al modelo para la estimación del valor de pisos que “se ha validado aplicándolo en la comprobación de valores de 189.807 pisos” y el de casas unifamiliares “aplicándolo en la comprobación de valores de 76.299 casas unifamiliares”, siendo el valor obtenido en los modelos de plazas de aparcamiento y trasteros el resultado de una muestra de “aproximadamente 11.000 datos”. Por otra parte, “los trabajos realizados han permitido además incorporar, como consecuencia de una mayor y mejor muestra de mercado obtenida durante el tiempo transcurrido, un mayor ajuste en la zonificación de las diversas tipologías constructivas”. Para los suelos cuyo valor debe ser obtenido por su aprovechamiento agroforestal, justifica la exposición de motivos el acudir analógicamente a su valoración catastral, con aplicación de coeficientes obtenidos para cada municipio y tipo “a partir de valores agregados proporcionados por técnicos expertos”.

El artículo único establece la modificación del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, de manera que se modifica su artículo 1 (apartado uno), se le añaden dos disposiciones adicionales (apartado dos), se modifican las tablas 5 y 12 del Anexo (apartado tres) y se modifica el Anexo “Normas Técnicas de valoración” (apartado cuatro) de la referida norma reglamentaria.

En el citado Anexo, artículo 1, se aprueban los “modelos de estimación de valores”, que se definen posteriormente en relación al valor de los pisos (artículo 2), de las casas unifamiliares (artículo 3), de las plazas de aparcamiento y trasteros (artículo 4) y de los suelos en atención a su aprovechamiento agroforestal (artículo 5). Se establecen normas comunes

para la aplicación de todos los modelos (artículo 6) así como normas particulares de aplicación a cada uno de los modelos citados (artículos 7 a 10), para concluir con normas para la determinación de valores correspondientes al periodo anterior comprendido entre el 1 de enero de 2011 y 31 de diciembre de 2014 (artículo 11), e integrando y agrupando las “tablas” (artículo 12) que resultan mencionadas en los distintos preceptos y que se refieren, entre otros aspectos, a la zonificación por municipios de pisos y unifamiliares; a los valores unitarios atendiendo a la ubicación; a los valores ponderando el año de construcción, la altura, superficie, presencia o ausencia de reformas, tipo de vivienda, categoría catastral, etc.

La disposición derogatoria deroga la disposición transitoria del Decreto Foral 136/2005, de 21 de noviembre y las disposiciones finales contemplan la habilitación a la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de la norma (primera), así como la entrada en vigor de la norma (segunda).

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª Carácter preceptivo del dictamen

La Presidenta del Gobierno de Navarra, como se ha reseñado en los antecedentes, recaba dictamen preceptivo acerca del Proyecto, conforme a lo dispuesto por el artículo 16.1.f) de la LFCN, a cuyo tenor el Consejo de Navarra deberá ser consultado preceptivamente en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

El Proyecto, como se ha dicho ya, modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento para la valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral de Navarra mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, que fue aprobado en desarrollo de la Ley Foral 13/2000, de 14 de diciembre, General Tributaria de Navarra (en

adelante, LFGT), y del Acuerdo de la Diputación Foral de 10 de abril de 1970, que aprobó las Normas de los Impuestos sobre Sucesiones, Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, hoy derogado y sustituido por el Decreto Foral Legislativo 250/2002, de 16 de diciembre, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones sobre el Impuesto de Sucesiones y Donaciones (TRISD), y el Decreto Foral Legislativo 129/1999, de 26 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (TRITPAJD).

El mencionado Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, ya fue objeto de dictamen por este Consejo de Navarra (dictamen 57/2001, de 30 de octubre), al igual que fueron dictaminadas sus sucesivas modificaciones, llevadas a cabo a través de los Decretos Forales 116/2003, de 19 de mayo (dictamen 28/2003, de 28 de abril) y 36/2005, de 21 de noviembre, (dictamen 47/2005, de 24 de octubre).

En consecuencia, el Proyecto modifica una disposición general aprobada en ejecución y desarrollo de previas leyes forales, que ya fuera objeto de dictamen por este Consejo de Navarra, así como lo fueron sus sucesivas modificaciones, por lo que procede emitir el presente dictamen con carácter preceptivo de acuerdo con lo previsto por el artículo 16.1.f) de la LFCN.

II.2ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La LFGNP regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el Capítulo IV de su Título IV (artículos 58 a 63).

Establece el artículo 59 de esa Ley Foral que “la elaboración de disposiciones reglamentarias será iniciada por el Consejero del Gobierno de Navarra competente por razón de la materia, el cual deberá designar el órgano responsable del procedimiento”. Consta en el expediente la Orden Foral 493/2014, de 22 de diciembre, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, en la que se dispone el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto, encomendándose su tramitación

al Servicio de Desarrollo Normativo y Asesoramiento Jurídico de la Hacienda Tributaria de Navarra.

De acuerdo con el artículo 58 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria debe realizarse motivadamente, exigiéndose la presencia de un preámbulo en el que conste dicha motivación o bien referencia a los informes que sustenten la norma reglamentaria. En el presente caso, el Proyecto dispone de la justificación legalmente exigida.

Se han incorporado al expediente un informe-propuesta en el que se justifica la necesidad y oportunidad del proyecto, cuatro memorias justificativa, organizativa, normativa y económica y un informe de impacto por razón de sexo. Se ha dado cumplimiento con ello a lo prevenido por los artículos 59 y 62.1 de la LFGNP.

Por otra parte, consta en el expediente que el Proyecto ha sido sometido a información pública mediante su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y, asimismo, el Proyecto ha sido objeto de publicación en el Portal del Gobierno Abierto de la Comunidad Foral de Navarra, sin que se haya presentado alegación o sugerencia alguna.

También ha sido informado por la Secretaría General Técnica del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, ha sido remitido a todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, ha sido examinado por la Comisión de Coordinación y tomado en consideración por el Gobierno de Navarra con anterioridad a la solicitud de nuestro dictamen.

De todo ello se deriva que el proyecto de Decreto Foral sometido a dictamen se ha tramitado de acuerdo con la normativa vigente.

II.3ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra

Como viene señalando este Consejo al dictaminar normas de contenido y objeto tributario (por todos, dictamen 44/2013, de 18 de diciembre), al amparo de la disposición adicional primera de la Constitución

Española, el artículo 45.3 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (desde ahora, LORAFNA), reconoce a Navarra la potestad para mantener, establecer y regular su propio régimen tributario, sin perjuicio de lo dispuesto en el correspondiente Convenio Económico. Por lo tanto, la Comunidad Foral tiene competencia para regular los tributos en particular y las cuestiones generales, tanto sustantivas, como procedimentales, que afectan a todos ellos. La expresión "régimen tributario" que utiliza el artículo 45 de la LORAFNA, acorde con la tradición foral, es el vehículo de actualización en el marco constitucional de la competencia plena que siempre ha ostentado Navarra para configurar su propio ordenamiento tributario, dentro de los límites que impone el Convenio Económico para articular y coordinar el ordenamiento tributario foral con el del Estado. Esta competencia comprende no sólo la facultad de regular los aspectos sustantivos propios de cada tributo, sino también los deberes formales de los obligados tributarios.

Respecto de la facultad del Gobierno de Navarra para dictar normas en el ámbito abordado por el proyecto examinado, existen habilitaciones tanto generales como específicas contenidas en las leyes forales tributarias. Así, el artículo 44 de la LFGT, al establecer los medios de comprobación del "valor de las rentas, productos, bienes y demás elementos del hecho tributario" contempla expresamente entre ellos el referido a los "precios medios en el mercado", previendo que "las normas de cada tributo reglamentarán la aplicación de los medios de comprobación", y a esos medios se refieren tanto el artículo 28 del TRISD como el artículo 36 del TRITPAJD con previsión expresa entre ellos de los precios medios de mercado como referente en la determinación y comprobación de valores. Entre las disposiciones finales de todas esas normas se encuentra la que habilita al Gobierno de Navarra para el desarrollo y aplicación de las mismas.

Por otra parte, el artículo 23.1 de la LORAFNA atribuye al Gobierno la función ejecutiva, comprendiendo la reglamentaria; y, de acuerdo con los artículos 2, 7.12 y 55 de la LFGNP, el Gobierno de Navarra ejerce la

potestad reglamentaria, y sus disposiciones adoptarán la forma de Decreto Foral (artículos 12.3 y 55.2 de la LFGNP).

En consecuencia, el proyecto de Decreto Foral examinado se dicta en un ámbito material de competencia de la Comunidad Foral de Navarra, en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra y en una norma de rango adecuado, que además persigue la modificación de otras normas reglamentarias también aprobadas mediante Decreto Foral.

II.4ª. Sobre la adecuación jurídica del Proyecto

Según se desprende de lo establecido por los artículos 51 y 62.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 56 de la LFGNP, el ejercicio de la potestad reglamentaria encuentra como límite infranqueable el respeto a los principios de constitucionalidad, legalidad y jerarquía normativa, de modo que las disposiciones reglamentarias no podrán vulnerar la Constitución, la LORAFNA, las leyes u otras disposiciones de rango superior, ni regular materias reservadas a la ley, ni establecer la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de los derechos individuales.

En el presente caso las referencias legislativas de las materias a las que se refiere y afecta el Proyecto, que modifica el precedente Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, se encuentran tanto en la Ley Foral General Tributaria como en los correspondientes textos refundidos de las disposiciones del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de un lado, y de las disposiciones sobre el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, de otro.

A) Justificación

Se contiene en la misma exposición de motivos al afirmar que la evolución del mercado inmobiliario ha provocado que los valores de los inmuebles estimados, utilizando el método estadístico actualmente vigente,

resulten en muchos casos superiores a los valores de mercado, lo que lleva a la necesidad de su revisión, que se acomete efectivamente a través del presente Proyecto incorporando una mejor zonificación de las diversas tipologías constructivas y, entre otras determinaciones de los modelos, contemplando la posibilidad de su adaptación mediante la aplicación de coeficientes correctores cuando la evolución del mercado así lo aconseje.

B) Modificaciones introducidas en el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre

El artículo único del Proyecto, en su apartado “uno”, modifica el artículo 1 del citado decreto foral, adaptando el objeto del mismo al resultante después de la modificación de sus determinaciones que persigue el Proyecto, además de introducir algunas mejoras técnicas en su redacción como son las referencias a la LFGT, a las disposiciones reguladoras de los distintos impuestos a los que afectarán los modelos de valoración que se aprueban y, significativamente, en cuanto justifican las normas técnicas de valoración como resultantes de la definición y aplicación de modelos estadísticos de estimación de valores que han venido precedidos por el estudio de una muestra representativa de un conjunto de bienes inmuebles de naturaleza homogénea, tomando como base el Registro de la Riqueza Territorial. Nada que oponer al contenido de la modificación puesto que efectivamente adapta y adopta una definición del objeto del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, que resulta adecuada a las determinaciones que incluirá la norma tras la modificación que propone el Proyecto globalmente considerado.

En el apartado “dos” se añaden dos disposiciones adicionales al Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre. En la primera, se contempla la posibilidad de que por Orden Foral se aprueben coeficientes de actualización que aplicar a los valores que resulten de la aplicación de los modelos contemplados en el decreto foral, si concurren razones objetivas que demuestren que aquellos valores no se ajustan a los valores de mercado en cada momento, Por su parte, la segunda se refiere a aquellas unidades inmobiliarias que no se recogen en las tablas integradas en el anexo por no

constar en el Registro de la Riqueza Territorial, previéndose su adscripción a las zonas que correspondan con ocasión de los procedimientos de actualización catastral. Nada que objetar a ambas determinaciones en cuanto persiguen la adaptación de los valores, o de las unidades inmobiliarias contempladas en su aplicación, a las futuras variaciones que puedan observarse tanto en el valor de mercado como en el Registro de la Riqueza Territorial, previendo medidas de adecuación a ambas circunstancias que no encuentran obstáculos en las normas de rango superior a la que está subordinada la norma reglamentaria, siendo por otra parte coherente la referencia a una orden foral si se atiende a que, en la disposición final primera del Proyecto, se habilita a la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo para el dictado de cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación del decreto foral.

En el apartado “tres”, al que erróneamente califica el Proyecto como “tercera” y que debe ser corregido para evitar interpretaciones incorrectas con las disposiciones adicionales citadas en el apartado precedente, se modifican las referencias que se contienen en las tablas 5 y 12 del Anexo, de manera que “donde dice 2006 diga 2006 y posteriores”, que se presenta como una corrección técnica que dota de mayor coherencia con el contenido de dichas tablas y valores.

En el apartado “cuatro”, erróneamente señalado como cuarta, del artículo único del Proyecto es en el que se dispone la modificación del Anexo “Normas Técnicas de Valoración” del Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, y su sustitución por el Anexo que incorpora el Proyecto.

En ese Anexo, como se ha dicho al describir el objeto del Proyecto, se establecen los modelos para la estimación de los valores, así como las normas generales y particulares para su aplicación. Lo cierto es que, atendiendo a la naturaleza de este Consejo y al singular objeto de la norma dictaminada, no podemos “entrar en el examen de la corrección técnica de dicho análisis del método aplicado por tratarse de cuestiones específicas de técnica estadística”, como ya señalamos en nuestro anterior dictamen 57/2001, de 30 de octubre, en el que consideramos ajustado al

ordenamiento jurídico el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, manteniéndose análoga perspectiva también en nuestros posteriores dictámenes 28/2003 y 47/2005, ya citados, que informaron favorablemente las modificaciones llevadas a cabo por los decretos forales 116/2003, de 19 de mayo, y 136/2005, de 21 de noviembre. En definitiva, y de forma análoga a lo señalado en dictamen 4/2010, de 8 de febrero, entonces con ocasión de informar normas técnicas generales de valoración de los bienes inmuebles en el Registro de la Riqueza Territorial, la corrección técnica de los modelos de valoración queda deferida a los órganos especializados que han participado en su elaboración, especialmente al Servicio de Riqueza Territorial del Departamento de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, que ha motivado y justificado suficientemente dichos modelos y ha afirmado la existencia de una amplia muestra cuyos resultados han validado la corrección de los modelos de valoración definidos en el Proyecto y de las consecuencias de su aplicación en la obtención de los valores medios perseguidos, debiendo presumir este Consejo que los órganos técnicos actuantes han ponderado correctamente los parámetros de cada modelo para que los precios medios obtenidos efectivamente acrediten su adecuación a las actuales circunstancias del mercado inmobiliario.

Tampoco se formulan objeciones de legalidad a las determinaciones contenidas en las disposiciones derogatoria y finales, pues aquella deroga una disposición que se ha de ver sustituida por las determinaciones contenidas en el Proyecto en la valoración de inmuebles, y las disposiciones finales de la norma se limitan a contemplar una habilitación para su desarrollo y su propia entrada en vigor, sin que quepa formular objeción alguna.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que el proyecto de Decreto Foral por el que se modifica el Decreto Foral 334/2001, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el procedimiento de valoración de determinados bienes inmuebles sitos en la Comunidad Foral mediante la aplicación del método de comprobación de los precios medios en el mercado, en relación con la gestión de los Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones, y sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, se ajusta al ordenamiento jurídico.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.